CONSTANCIA: Manizales, 13 de diciembre de 2021. A despacho en la fecha con memorial y anexo subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00766**-00

Demanda : Ejecutiva de mínima cuantía
Demandante: GLORIA HELENA PATIÑO GÓMEZ
Demandados: LUZ STELLA CASTILLO DE MONTOYA
CAROLINA MONTOYA CASTILLO
DYLAN SMITH MONTOYA

Tema a decidir: Mandamiento de pago

La señora GLORIA HELENA PATIÑO GÓMEZ, con mediación de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores LUZ STELLA CASTILLO DE MONTOYA, CAROLINA MONTOYA CASTILLO y DYLAN SMITH MONTOYA, con base en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento) suscrito entre las partes.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

De otra parte, la demanda subsanada reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de arrendamiento).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de GLORIA HELENA PATIÑO GÓMEZ, y en contra de LUZ STELLA CASTILLO DE MONTOYA, CAROLINA MONTOYA CASTILLO y DYLAN SMITH MONTOYA, mayores de edad, por las siguientes sumas de dinero.

A). DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($2.040.000.oo), valor correspondiente a los cánones adeudados por los demandados, por los periodos discriminados así:

1. $210.000.oo, valor del canon correspondiente a fracción al mes de junio de 2021.

2. $610.000.oo, valor del canon correspondiente al mes de julio de 2021.

3. $610.000.oo, valor del canon correspondiente al mes de agosto de 2021.

4. $610.000.oo, valor del canon correspondiente al mes de septiembre de 2021.

B). Por la suma de: OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($820.000.oo), valor correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento del contrato.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Contrato de Arrendamiento objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P..

Cuarto: Reconocer personería al abogado Julián Castaño Hernández, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

jbus

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 217 del 14/12/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265880ad28cb9533be812a94972fe379a09f9b8f6287c3b88f82235f5618cb2f**
Documento generado en 13/12/2021 04:42:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica